

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-IO-37-SOT-26

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5, fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-IO-37-SOT-26, relacionado con la investigación de oficio que corresponde a Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

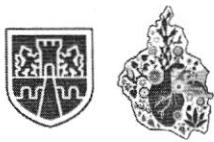
Con fecha 23 de abril de 2025, la Titular de esta Procuraduría determinó que correspondería a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, respecto a presuntos incumplimientos en materia de construcción (excavación y obra nueva) en el predio ubicado en Calle Independencia número 40, Colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa; radicándose la investigación mediante Acuerdo de fecha 07 de mayo de 2025.

Derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se identificaron incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo que se emitió el acuerdo de fecha 01 de agosto de 2025, en el que se ordenó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.

Para la atención de la investigación, se realizó reconocimiento de hechos y solicitudes de información, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 90 de su Reglamento.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción (excavación y obra nueva), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Iztapalapa, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, así como el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



**1. En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial)**

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, tiene por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México; por lo que sus disposiciones son de orden público e interés general y social. -----

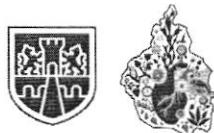
Por ordenamiento territorial se entiende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de referencia, como el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios. -----

Ahora bien, dentro de las disposiciones de ordenamiento territorial se encuentran los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, los cuales, de conformidad con los artículos 3 fracción XXV y 33 fracciones II y III de la citada Ley, se definen como los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano de una Delegación del Distrito Federal, actualmente Alcaldía de la Ciudad de México, o de un área específica con condiciones particulares, los que a su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 fracción V del referido ordenamiento, se encuentran integrados por un apartado que contiene el ordenamiento del territorio, propiamente dicho, en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo urbano, y para el caso del suelo de conservación, se estará a lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México. -----

Es en dichos programas en los que se establece la zonificación y normas de ordenación aplicables a los predios que se ubican dentro de su circunscripción, las áreas de conservación patrimonial, así como la relación de inmuebles y elementos catalogados afectos al patrimonio cultural urbano. -----

Asimismo, la Ley en cita establece en su artículo 3º fracción II que las áreas de conservación patrimonial son las que por sus características forman parte del patrimonio cultural urbano, así como las que cuenten con declaratoria federal de zona de monumentos históricos, arqueológicos o artísticos, igualmente las que sin estar formalmente clasificadas como tales, presenten características de unidad formal, que requieren atención especial para mantener y potenciar sus valores patrimoniales y que serán definidas en los programas. -----

En este sentido, el artículo 28 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, prevé que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-IO-37-SOT-26

la autorización de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, respectivamente en los ámbitos de su competencia. -----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Iztapalapa, así como el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación H/3/40/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Baja: Una vivienda cada 100.00 m<sup>2</sup> de terreno). -----

Adicionalmente, el inmueble objeto de investigación se localiza dentro de los polígonos de Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que, está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación y para cualquier intervención se requiere el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. -----

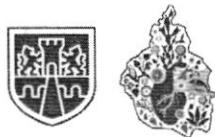
Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 05 de agosto de 2025, se constató un predio delimitado por lona y zaguán, no se constató trabajos de construcción durante dicha diligencia, ni letrero con datos de la obra, la lona antes señalada se encontró amarrada a castillos de concreto armado, que por las características físicas de los materiales son de reciente construcción. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/300-6204-2025 de fecha 09 de junio de 2025, dirigido al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Director Responsable de la Obra ubicada en el predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondieran, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se tenga respuesta de lo solicitado. -----

De las gestiones realizadas por esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-6308-2025 de fecha 09 de junio de 2025, solicitó a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, a efecto de que informe si el predio objeto de investigación se encuentra catalogada o cuenta con alguna protección bajo esa Dirección, asimismo, si emitió Dictamen Técnico que avalen las actividades constructivas ejecutadas en el predio en cuestión. -----

En respuesta, mediante oficio SPOTMET/DGOU/DPCUEP/2080/2025 de fecha 07 de julio de 2025, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, informó que el predio de mérito se localiza dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, señalados en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, publicado el 02 de octubre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación. -----

Asimismo, informó que con los datos de ubicación proporcionados por esta Subprocuraduría, se realizó la búsqueda en los archivos y base de datos que obran en esa área administrativa, sin localizar



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-IO-37-SOT-26**

antedecedente alguno de Dictamen Técnico u Opinión Técnica en materia de Conservación Patrimonial relacionado con el predio de referencia. -----

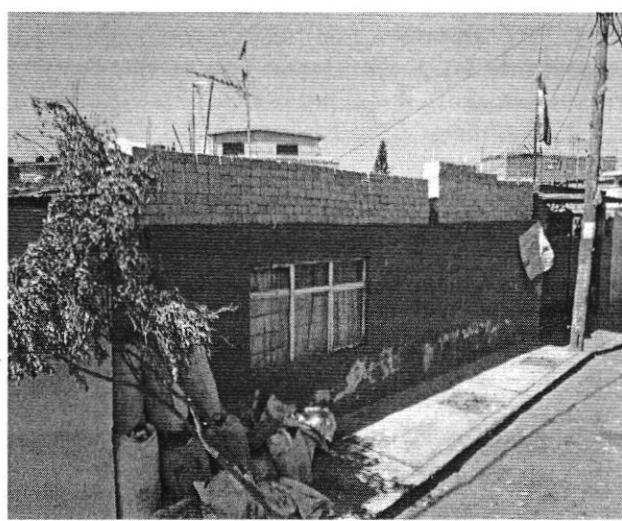
Por otra parte, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 14 de agosto de 2025 realizó un análisis histórico del predio objeto de investigación, en el programa Google Maps, identificando imágenes de los años de 2008 a 2023, a través de las cuales se observó que en el predio existía un inmueble conformado por 1 nivel de altura. -----

Imagen No. 1 Inmueble objeto de investigación, el cual consta de 1 nivel de altura.

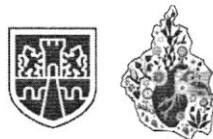


Fuente: captura de Street View de octubre de 2008.

Imagen No. 2 Inmueble objeto de investigación, el cual consta de 1 nivel de altura.



Fuente: captura de Street View de enero de 2017.

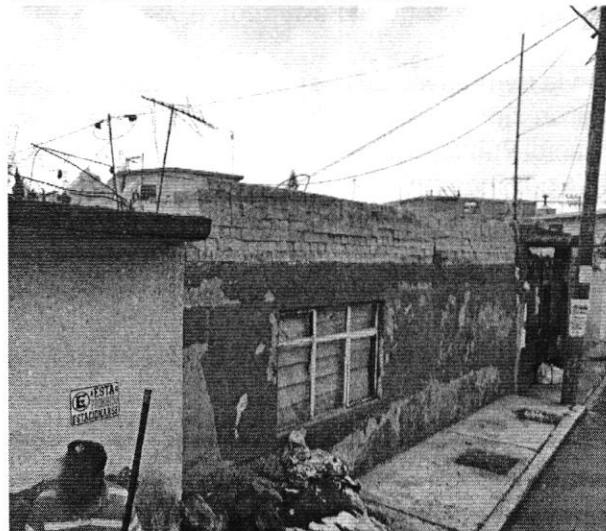


**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

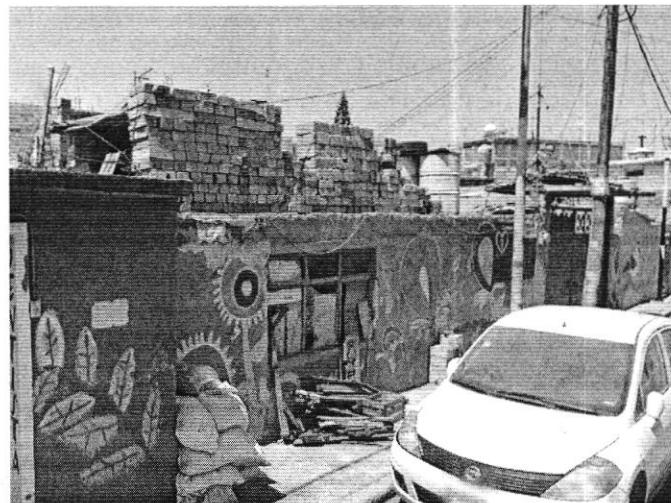
EXPEDIENTE: PAOT-2025-IO-37-SOT-26

Imagen No. 3 Inmueble objeto de investigación, el cual consta de 1 nivel de altura.



Fuente: captura de Street View de agosto de 2019.

Imagen No. 4 Inmueble objeto de investigación, el cual consta de 1 nivel de altura.

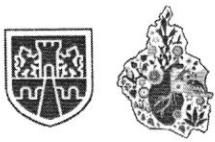


Fuente: captura de Street View de marzo de 2023.

Imagen No. 5 Inmueble objeto de investigación, el cual consta de 1 nivel de altura.



PAOT Reconocimiento de hechos de fecha 05 de agosto de 2024



Del análisis a dichas imágenes se advierte que en el periodo comprendido entre los años 2023 y 2025, en el predio materia de investigación se llevaron trabajos de construcción consistente en la demolición de la sección sur del inmueble, así como, la construcción de castillos de concreto armado. -----

En conclusión, los trabajos de construcción consistentes en la demolición de la sección sur del inmueble y el desplante de castillos de concreto armado, se ejecutaron sin contar con dictamen técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural, Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, por lo que incumplen lo establecido en el artículos 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y a la "Norma de Ordenación número 4" aplicable en Áreas de Conservación Patrimonial prevista en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Iztapalapa. -----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, informando a esta Entidad el resultado de su actuación. -

## 2. En materia de construcción (excavación y obra nueva)

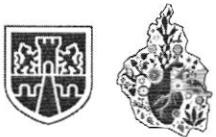
El artículo 35 fracción IV y 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevé que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos de construcción, tienen la obligación de planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública, así como de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente y ostentar un letrero en lugar visible de los datos de identificación del proyecto constructivo. -----

Asimismo, el artículo 48 del mismo Reglamento establece que para registrar la manifestación de construcción de una obra, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con el citado Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

Adicionalmente, el artículo 55 del citado Reglamento establece que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Administración para poder realizar entre otros trabajos, de excavación y demolición, cuando no sean parte del proceso de construcción de un edificio. -----

Por otra parte, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México fracción VI, los trabajos de demolición de hasta 60 m<sup>2</sup> en una edificación de un solo piso, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no procederá cuando se trate de los inmuebles que se ubiquen en Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México. -----

Ahora bien, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 05 de agosto de 2025, se constató un predio delimitado por lona y zaguán, no se constató trabajos de construcción durante dicha diligencia, ni letrero con datos de la obra, se advirtió la existencia de sellos con la leyenda "CLAUSURADO" con logos de la Alcaldía Iztapalapa, sin poder identificar datos de algún procedimiento administrativo ni fecha de imposición, la lona antes señalada se encontró amarrada a



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-IO-37-SOT-26

castillos de concreto armado, que por las características físicas de los materiales son de reciente construcción. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/300-6204-2025 de fecha 09 de junio de 2025, dirigido al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Director Responsable de la Obra ubicada en el predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondieran, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se tenga respuesta de lo solicitado. -----

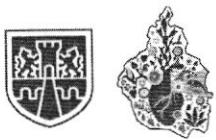
Ahora bien, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-6467-2024 de fecha 10 de junio de 2025, solicito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, a efecto de que informe si para el predio de mérito se cuenta con documentación que ampare los trabajos de construcción ejecutados en el mismo, en caso contrario dar vista a quién corresponda, a efecto de instrumentar visita de verificación en materia de construcción. -----

En respuesta mediante oficio AIZP/DGODU/SLUS/1236/2025 de fecha 23 de junio de 2025, la Subdirección de Licencia y Uso de Suelo de la Alcaldía Iztapalapa, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los controles de gestión físico y electrónicos con que cuenta esa Subdirección, no localizó antecedente alguno de la obra que ampare la legalidad de la misma.

Posteriormente, mediante oficio DGJ/SVR/JUDV/1262/2025 de fecha 30 de julio de 2025, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación en la Alcaldía Iztapalapa, informó que en fecha 13 de febrero de 2025, ejecutó la Orden de Visita de Verificación Administrativa en materia de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, con el número de expediente DGJ/SVR/JUDV/CE/280/2025, para verificar que las distintas actividades de construcción realizadas por los particulares en el inmueble de referencia, cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia. Por lo que, el personal especializado en funciones de verificación administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, levantó el acta de visita de verificación. Asimismo, informó que en fecha 05 de mayo de 2025, se emitió Resolución Administrativa en la que se determinó imponer el estado de CLAUSURA en el inmueble de mérito. -----

En conclusión, los trabajos de construcción consistentes en la demolición de la sección sur del inmueble, se realizaron sin contar con Licencia de Construcción Especial, ya que si bien es cierto, que los mismos fueron ejecutados en un inmueble de un nivel de altura, también es cierto que el inmueble se localiza en un Área de Conservación Patrimonial, tal y como fue señalado en el apartado que antecede, por lo que no se apega a lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México fracción V. En consecuencia, los trabajos investigados contravienen lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

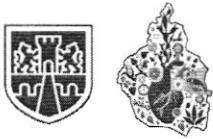
En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, enviar copia certificada de la resolución administrativa con el número de expediente DGJ/SVR/JUDV/CE/280/2025 de fecha 05 de mayo de 2025, relacionada con los trabajos de construcción en el inmueble que nos ocupa. -----



Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Independencia número 40, Colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Iztapalapa, así como el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación H/3/40/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Baja: Una vivienda cada 100.00 m<sup>2</sup> de terreno). -----
2. El inmueble objeto de investigación se localiza dentro de los polígonos de Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que, está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación y para cualquier intervención se requiere el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. -----
3. De los reconocimientos de hechos realizados en el predio denunciado, se constató un predio delimitado por lona y zaguán, no se constató trabajos de construcción durante dicha diligencia, ni letrero con datos de la obra, se advirtió la existencia de sellos con la leyenda "CLAUSURADO" con logos de la Alcaldía Iztapalapa, sin poder identificar datos de algún procedimiento administrativo ni fecha de imposición, la lona antes señalada se encontró amarrada a castillos de concreto armado, que por las características físicas de los materiales son de reciente construcción. -----
4. Los trabajos de construcción consistentes en la demolición de la sección sur del inmueble y el desplante de castillos de concreto armado, se ejecutaron sin contar con dictamen técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural, Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, por lo que incumplen lo establecido en el artículos 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y a la "Norma de Ordenación número 4" aplicable en Áreas de Conservación Patrimonial prevista en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Iztapalapa. -----
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, informando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
6. Los trabajos de construcción consistentes en la demolición de la sección sur del inmueble, se realizaron sin contar con Licencia de Construcción Especial, ya que si bien es cierto, que los



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-IO-37-SOT-26

mismos fueron ejecutados en un inmueble de un nivel de altura, también es cierto que el inmueble se localiza en un Área de Conservación Patrimonial, tal y como fue señalado en el apartado que antecede, por lo que no se apega a lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México fracción V. En consecuencia, los trabajos investigados contravienen lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

7. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, enviar copia certificada de la resolución administrativa con el número de expediente DGJ/SVR/JUDV/CE/280/2025 de fecha 05 de mayo de 2025, relacionada con los trabajos de construcción en el inmueble que nos ocupa.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado correspondiente. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

SSJ/JHM/RCV